

EL CIUDADANO LIC. HÉCTOR GERMÁN RENÉ LÓPEZ SANTILLANA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN I INCISO B), 236, 239 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 26 DE AGOSTO DE 2021, APROBÓ EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA DE LEÓN, GUANAJUATO, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fenómeno delictivo resulta multifactorial, por lo que su abordaje requiere una metodología transversal, multidisciplinaria e interinstitucional que permita atender la problemática desde las causas generadoras, reconociendo que no se puede sustituir con acciones meramente reactivas lo que no se ha realizado previa y efectivamente con políticas sociales que satisfagan los derechos básicos de la comunidad.

Este esfuerzo de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal debe ir complementado con una amplia estrategia comunitaria participativa que logre crear sinergia con los diversos sectores de la población civil, propiciando su cooperación comprometida y responsable en la implementación de factores de protección que hagan posible la salvaguarda tanto de las personas como de sus bienes jurídicos tutelados y el respeto irrestricto a los derechos humanos.

Así pues y con la intención de establecer las bases de coordinación entre el Estado y los municipios en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, en el marco de los Sistemas Estatal y Nacional de Seguridad Pública, en fecha 12 de marzo de 2019 entró en vigor la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del estado de Guanajuato y sus Municipios, aprobada mediante Decreto Gubernativo número 57, emitido por el Lic. Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato.

Dentro de las premisas fundamentales que tomó en consideración el legislador y que se constriñen en la Ley en mención se encuentran:

- a) La coordinación entre los tres órdenes de gobierno, para implementar políticas públicas e instrumentos para mejorar las condiciones de seguridad, a través de la prevención social de la violencia y la delincuencia y de la contención del delito.
- b) La regulación de la prevención de la delincuencia como forma alterna y complementaria de combatir a dicho fenómeno social, atendiendo las causas que lo generan.
- c) La importancia de considerar a la seguridad ciudadana como un bien público que tiene que ser construido de manera conjunta entre el gobierno y los actores sociales, de ahí la necesidad de incentivar la participación ciudadana y la toma de decisiones de manera conjunta.

Es por ello, que en el artículo 23 fracción XI de la citada Ley, se establece como atribución para los Municipios, el **conformar una Comisión Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia**, la cual se constituirá como un órgano colegiado de la administración pública municipal en los términos que determine el Ayuntamiento.

En ese mismo sentido, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece que en cuanto a la organización y funcionamiento de la mencionada Comisión Municipal se regulará a través del respectivo reglamento municipal.

Atento a lo anterior, es que se crea la Comisión Municipal de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia como un órgano colegiado que en el ámbito municipal constituye la instancia que auxilia en el cumplimiento de los objetivos establecidos para la prevención social de la violencia y la delincuencia, atendiendo aquellas necesidades básicas e inaplazables, donde a través de determinaciones concretas se toman acciones en beneficio de la paz social.

En ese mismo tenor, en el presente Reglamento se contempla de manera clara y precisa la naturaleza y funcionamiento de la multicitada Comisión Municipal, a través de formalizar su integración, ampliar sus atribuciones, contemplar facultades para sus integrantes, regular el desarrollo de sus sesiones y por último el crear y señalar la forma de trabajar de sus subcomisiones, entre otras.

Por lo que, el presente **Reglamento de la Comisión Municipal de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia de León, Guanajuato**, se integra de cinco capítulos siendo los siguientes:

Capítulo I, denominado “Disposiciones Generales” donde se contemplan el objeto que persigue el citado ordenamiento municipal, la naturaleza de la Comisión Municipal así como un glosario de términos que prevé las principales definiciones que ayudarán a un mejor entendimiento del mismo.

Capítulo II, denominado “Integración de la Comisión” donde se establece precisamente la integración de la multicitada Comisión Municipal estando conformada por servidores públicos adscritos a la dependencia en materia de seguridad pública así como por los titulares de las diversas dependencias y entidades cuyas atribuciones auxilian en el cumplimiento de los objetivos en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.

Capítulo III, denominado “Atribuciones de la Comisión y Facultades de sus integrantes”, donde se especifican las atribuciones con las que contará la Comisión Municipal además de las ya le establece la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; así como las facultades de quienes ejercen cada uno de los cargos en dicha Comisión Municipal.

Capítulo IV, denominado “Sesiones de la Comisión”, en este capítulo se contempla el desarrollo de las sesiones que llevará a cabo la Comisión de referencia, así como sus tiempos y formas para efectuarse.

Capítulo V, denominado Subcomisiones de Trabajo”, se integra por las líneas de acción que serán la guía de trabajo de estas subcomisiones, también se desarrolla su funcionamiento y las facultades de sus integrantes.

Con la conformación de la **Comisión Municipal de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia** y su regulación a través del presente instrumento normativo, se da cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de la materia así como por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, fortaleciendo los trabajos en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia y contribuyendo de manera significativa a la fuente de estrategias básicas, duraderas y eficaces en contra de la delincuencia.

Por lo anteriormente expuesto se ha tenido a bien emitir el siguiente:

“REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA DE LEÓN, GUANAJUATO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto del Reglamento

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer y regular las bases para la integración, organización y funcionamiento de la Comisión Municipal de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia de León, Guanajuato.

Naturaleza de la Comisión

Artículo 2. La Comisión Municipal de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia es un órgano colegiado que constituye la instancia que, de acuerdo con sus funciones, auxilia en el cumplimiento de los objetivos establecidos para la prevención social de la violencia y la delincuencia, a efecto de dar atención y solución transversal, integral, complementaria y multidisciplinaria.

Glosario

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **Comisión:** Comisión Municipal de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia de León, Guanajuato;
- II. **Dirección:** Dirección General de Prevención del Delito y Ejecución de Sanciones;
- III. **Ley:** Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- IV. **Ley Estatal:** Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios; y
- V. **Programa:** Programa para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Municipio de León, Guanajuato.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN

Integración de la Comisión

Artículo 4. La Comisión estará integrada de la siguiente manera:

- I.** La persona titular de la presidencia municipal, quien la presidirá;
- II.** La persona titular de la Dirección, quien tendrá funciones de Secretaría Técnica;
- III.** Una persona integrante de la Comisión de Gobierno, Seguridad Pública y Tránsito o su equivalente y que determine esta misma;
- IV.** La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- V.** La persona titular de la Subsecretaría de Atención a la Comunidad; y
- VI.** Las personas titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal siguientes:
 - a)** Dirección General de Medio Ambiente;
 - b)** Dirección General de Obra Pública;
 - c)** Dirección General de Desarrollo Urbano;
 - d)** Dirección General de Movilidad;
 - e)** Dirección General de Educación;
 - f)** Dirección General de Salud;
 - g)** Dirección General de Desarrollo Social y Humano;
 - h)** Dirección General de Desarrollo Rural;
 - i)** Dirección General de Economía;
 - j)** Instituto Municipal de la Juventud de León, Guanajuato (IMJU-León);
 - k)** Instituto Cultural de León;
 - l)** Instituto Municipal de Vivienda de León, Gto. (IMUVI);
 - m)** Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN);
 - n)** Instituto Municipal de las Mujeres;
 - o)** Comisión Municipal de Cultura Física y Deporte de León, Guanajuato (COMUDE-León);
 - p)** Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato (SIAP-LEÓN);
 - q)** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de León, Gto. (DIF-León);
 - r)** Academia Metropolitana de Seguridad Pública de León, Guanajuato; y
 - s)** Fideicomiso de Obras por Cooperación (FIDOC).

Las personas titulares de las demás dependencias y entidades que integran la

administración pública municipal, podrán formar parte de la Comisión, cuando de acuerdo con sus atribuciones, auxilien en el cumplimiento de los objetivos en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia y así lo determine la Comisión de Gobierno, Seguridad Pública y Tránsito o su equivalente.

Cargo honorífico

Artículo 5. El cargo de integrante de la Comisión es de carácter honorífico y durará el tiempo que le corresponda de acuerdo a sus respectivas funciones.

Suplencia de las personas integrantes de la Comisión

Artículo 6. La persona titular de la presidencia municipal será suplida en sus ausencias de acuerdo a lo estipulado por la Ley.

Con excepción de la representación del Ayuntamiento, las demás personas integrantes de la Comisión podrán designar a su suplente, quien contará con las mismas facultades y obligaciones del cargo.

La designación de la suplencia deberá ser informada por escrito a la Secretaría Técnica.

CAPÍTULO III ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN Y FACULTADES DE SUS INTEGRANTES

Atribuciones de la Comisión

Artículo 7. Además de las atribuciones establecidas en la Ley, la Comisión tendrá las siguientes:

- I. Aprobar, en la primera sesión del año, el calendario anual de sesiones;
- II. Crear y determinar las subcomisiones de trabajo que considere para el desempeño de las actividades designadas;
- III. Informar, de manera trimestral, a la comisión del Ayuntamiento en materia de seguridad pública o su equivalente de las acciones y resultados de la Comisión en el cumplimiento de los objetivos establecidos para la prevención social de la violencia y la delincuencia; y

- IV. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

**Facultades de las personas
integrantes de la Comisión**

Artículo 8. Las personas integrantes de la Comisión tendrán las siguientes facultades:

- I. Participar en el desarrollo de las sesiones con derecho a voz y voto;
- II. Proponer a la Comisión, políticas públicas, programas y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, así como mejoras a las ya existentes;
- III. Colaborar en el seguimiento y evaluación de las acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- IV. Informar a la Comisión de las acciones y resultados obtenidos por sus dependencias o entidades con relación al Programa, los acuerdos tomados y los convenios de colaboración que en su caso, hayan celebrado y estén relacionados con la competencia de la Comisión;
- V. Proponer a la Comisión mecanismos de participación ciudadana, referentes a promover la prevención social de la violencia y la delincuencia en el municipio;
- VI. Proponer acciones identificando el encargo o meta a realizar por las subcomisiones de trabajo;
- VII. Participar en las subcomisiones de trabajo que les sean encomendadas por la Comisión; y
- VIII. Las demás que determine la Comisión o les señalen los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

**Facultades de la persona
titular de la presidencia**

Artículo 9. La persona titular de la presidencia de la Comisión tendrá las siguientes facultades:

- I. Dirigir el desarrollo de las sesiones de la Comisión;

- II. Convocar a las personas integrantes de la Comisión, por conducto de la Secretaría Técnica;
- III. Establecer el orden del día de las sesiones;
- IV. Vigilar que las disposiciones y acuerdos de la Comisión se ejecuten en los términos aprobados;
- V. Emitir opinión a la Comisión respecto de los planes y programas que en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia se han implementado;
- VI. Proponer a la Comisión la realización de estudios especializados y programas respecto de la prevención social de la violencia y la delincuencia; y
- VII. Las demás que deriven del presente reglamento o que le confiera el pleno de la Comisión.

**Facultades de la persona
titular de la Secretaría Técnica**

Artículo 10. La persona titular de la Secretaría Técnica tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar a las sesiones de la Comisión elaborando el orden del día respectivo, por instrucciones de la presidencia de la misma;
- II. Elaborar y proponer el calendario de sesiones a la Comisión;
- III. Llevar registro de asistencia de las personas integrantes de la Comisión, así como el registro de las suplencias;
- IV. Llevar el control de los acuerdos que se tomen en la Comisión, dando seguimiento, ejecutando, evaluando y certificando dichos acuerdos;
- V. Levantar las actas de las sesiones de la Comisión;
- VI. Resguardar los documentos físicos y en memoria informática; y

- VII.** Las demás que determine la Comisión o las que le sean encargadas por la persona titular de la presidencia de la Comisión.

CAPÍTULO IV SESIONES DE LA COMISIÓN

Periodicidad de las sesiones

Artículo 11. La Comisión sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada dos meses en las fechas establecidas en el calendario anual o extraordinaria cuando la importancia del asunto así lo amerite a juicio de la persona titular de la presidencia de la Comisión o a solicitud de las dos terceras partes de sus integrantes.

Tiempo para convocar

Artículo 12. Las sesiones ordinarias serán convocadas con tres días hábiles de anticipación a su celebración.

Para el caso de las sesiones extraordinarias, se convocará con veinticuatro horas de anticipación.

Formas de convocar

Artículo 13. Las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán comunicarse de manera escrita o por correo electrónico a través del uso de los medios tecnológicos disponibles.

Las convocatorias a las sesiones deberán contener el lugar y fecha de la celebración, así como el orden del día y la documentación relacionada con los asuntos a tratar.

Desarrollo de las sesiones

Artículo 14. El desarrollo de las sesiones de la Comisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. La Comisión sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

En caso de no existir el quórum señalado, se citará inmediatamente a una nueva sesión para que dentro de los quince minutos siguientes se lleve a cabo con las personas integrantes que se encuentren presentes, siendo válidos los acuerdos;

- II. En las sesiones de la Comisión se respetará de manera estricta el orden del día respectivo;
- III. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de las personas integrantes presentes, en caso de empate, la persona titular de la presidencia de la Comisión o su suplente tendrá voto de calidad; y
- IV. Del desarrollo de cada sesión se levantará el acta respectiva, debiendo aprobarse y firmarse por los integrantes que hubieren estado presentes.

CAPÍTULO V SUBCOMISIONES DE TRABAJO

Subcomisiones de trabajo

Artículo 15. Las subcomisiones de trabajo serán permanentes o temporales, según la naturaleza de los asuntos que se sometan a su conocimiento y deberán emitir informes de avances, acciones y resultados obtenidos de las funciones encomendadas.

Líneas de acción

Artículo 16. Las subcomisiones de trabajo se encargarán de dar tratamiento, cuando menos, a las siguientes líneas de acción:

- I. **Estratégicas:** Trabajos relacionados con los objetivos de las líneas estratégicas del Programa;
- II. **Evaluación:** Verificar el cumplimiento de las metas del Programa; y
- III. **Especiales:** Atender los asuntos que específicamente le encomiende la Comisión y que no correspondan a las anteriores.

Funcionamiento

Artículo 17. Las subcomisiones de trabajo sesionarán con la periodicidad requerida para el cumplimiento de los trabajos que les sean asignados por la Comisión y para su funcionamiento se estará a las disposiciones que les resulten aplicables de las previstas para las sesiones de la Comisión.

Facultades de sus integrantes

Artículo 18. Las personas integrantes de las subcomisiones de trabajo, durante su ejercicio tendrán las siguientes facultades:

- I. Participar en el desarrollo de las sesiones puntualmente con derecho a voz y voto;
- II. Proponer y acordar con la persona titular de la presidencia de la Comisión, los temas a tratar así como el despacho de los asuntos encomendados;
- III. Formular proyectos, dictámenes, opiniones e informes que les correspondan, así como las que le sean solicitadas por la persona titular de la presidencia de la Comisión;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos aprobados en las subcomisiones de trabajo; y
- V. Las demás que determine la Comisión.

Artículo Transitorio

ÚNICO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES I Y VI Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, EL DÍA 26 DE AGOSTO DE 2021.

C. HÉCTOR GERMÁN RENÉ LÓPEZ SANTILLANA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. FELIPE DE JESÚS LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 178, Segunda Parte de fecha 07 de septiembre del año 2021.